



**RESOLUCIÓN CJR22-0162**  
**(03 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 6 de octubre de 2017<sup>1</sup>, mediante el cual adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJANTR21-634 de la misma fecha, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, la señora **LORENA ZULUAGA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.143.331, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad, respecto del puntaje asignado para el ítem de experiencia adicional y docencia, manifestando que su valor total debió ser mínimo de 92,3 puntos, por lo que solicita sean valoradas correctamente cada una de las certificaciones laborales aportadas.

<sup>1</sup> Aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 corregida por la Resolución CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, decidió no reponer el puntaje y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017<sup>2</sup>, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

<sup>2</sup> Modificado por Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2974 de 12 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634, de la misma fecha, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1017143331	LORENA ZULUAGA NIETO	434,55	171,5	10,94	20	636,99

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1017143331	LORENA ZULUAGA NIETO	434,55	171,5	10,94	20	712,10

Posteriormente, a través de las Resoluciones CSJANTR22-597 de 13 de mayo de 2022 y CSJANTR22-609 de 17 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió no reponer y aclaró que por error se registró en la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, información incorrecta, corrigiendo el puntaje del registro por efectos de reclasificación, señalando cual era el puntaje definitivo con la valoración realizada a la documentación inicialmente allegada, en el que al participante finalmente le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1017143331	LORENA ZULUAGA NIETO	434,55	171,5	71,05	35	712,10

- Experiencia adicional y docencia.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora Lorena Zuluaga Nieto, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Sanin & Duque Asociados	Abogada	04-08-2015	13-11-2015	0 (Valorada en Registro Inicial)
2	Konfirma	Analista de Operaciones Jr.	17-11-2015	31-05-2016	0 (Valorada en Registro Inicial)
3	U. Politécnico Gran Colombiano	Profesor de Catedra	01-08-2016	04-09-2016	0 (No cumple, es hora cátedra)
4	A&C Consultores Jurídicos y Empresariales	Consultora Jurídica	05-10-2016	14-03-2017	160
5	Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor	6-10-2017	29-10-2017	24
6	Juzgado Séptimo Civil Circuito de Medellín	Oficial Mayor	30-10-2017	14-12-2017	45
7	Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor	15-12-2017	04-02-2018	50
8	Juzgado Séptimo Civil Circuito de Medellín	Oficial Mayor	05-02-2018	04-04-18	60
9	Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor	05-04-2018	05-04-2018	1
10	Juzgado Noveno Civil Circuito de Medellín	Oficial Mayor	06-08-2019	30-05-2021	655
11	Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín	Oficial Mayor	31-05-2021	31-05-2021	1
12	Juzgado Noveno Civil Circuito de Medellín	Oficial Mayor	01-06-2021	23-02-2022	263
<b>Total</b>					<b>1259</b>

Al revisar los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 1259 días de experiencia adicional, que corresponden a **69,94** puntos. A los 69,94 puntos se le suma los 10,94 puntos iniciales, para un puntaje total de **80,88**.

La certificación de la Universidad Politécnico Gran Colombiano no puede puntuarse, dado que acredita hora cátedra y no tiempo completo, como lo exige el numeral 5.2.1. iii) del Acuerdo de convocatoria.

La experiencia en Sanin & Duque Asociados y Konfirma, no es posible puntuarla, toda vez que los mismos fueron valorados en la conformación del registro seccional de elegibles para el cargo de aspiración; es claro que en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, de conformidad con los documentos aportados que soporten la solicitud dentro de los meses de enero y febrero del año correspondiente y que no hayan sido estudiados con anterioridad. De la misma forma ocurre con las certificaciones en la Rama Judicial del 22-09-2014 al 05-10-2017, que ya fueron valoradas con el registro inicial y, por tanto, no pueden puntuarse nuevamente.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de **80,88** puntos, por lo que habrá de modificarse como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJANTR22-413 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, respecto del puntaje otorgado a **LORENA ZULUAGA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.143.331, en el factor experiencia adicional y docencia conforme a las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, el puntaje para el integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1017143331	LORENA ZULUAGA NIETO	434,55	171,5	80,88	35	721,93

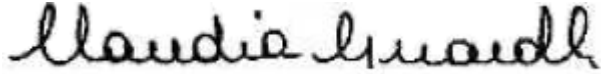
**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **LORENA ZULUAGA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.143.331, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional

de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM